

narios, la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

JACOBO MAJLUTA

Dec. No. 3404, que concede una pensión del Estado a la Doctora Dulce Milagros Bonilla de Martínez.

G. O. No. 9591, del 29 de julio de 1982

JACOBO MAJLUTA

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3404

VISTA la Ley No. 379, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 11 de diciembre de 1981;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado de trescientos sesenta y tres pesos oro con cuarenta y un centavos (RD\$363.41) mensuales, a la señora Doctora Dulce Milagros Bonilla de Martinez.

Art. 2.— Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Publicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

JACOBO MAJLUTA

Dec. No. 3405, que crea e integra una Comisión encargada de estudiar y hacer recomendaciones definitivas a fin de solucionar los problemas relativos a la prohibición del corte y tala de árboles en la Provincia de La Altagracia.

G. O. No. 9591, del 29 de julio de 1982

JACOBO MAJLUTA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3405

CONSIDERANDO que el Gobierno Nacional está en el deber de tomar las medidas necesarias para proteger la foresta y resolver los problemas socio-económicos que han surgido en ocasión de la prohibición del corte y tala de árboles en la Provincia de La Altagracia;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se designa una Comisión encargada de estudiar y hacer las recomendaciones definitivas, a fin de solucionar los problemas sociales y económicos relativos a la prohibición del corte y tala de árboles, en la Provincia de La Altagracia.